En la villa de Vergara a treinta dias del mes de henero
de mill y seiscientos y cinquenta y tres años ante mi el sso
y testigos Martin de Mendoza como parte principal y Domingo
[illegible] de Vallinan como su fiador ambos vezinos de la
dha villa = Dixeron que por quanto en el año [illegible]
proximo pasado en la quarta [illegible] la villa [illegible]
las provisiones de azeite de comer y de ballena de esta
dha villa y su jurisdiccion se remataron en el dho
Martin de Mendoza como en mayor ponedor [illegible]
el año que corre desde primero deste mes de henero
en esta manera el azeite de comer a quarenta y ocho
mrs la libra ynclusive en ello todos [illegible]
[illegible] y puesta en la villa y [illegible]
y ocho de marzo [illegible] obligacion de poner
tres tiendas para vender una de [illegible]
de [illegible] y la otra en el Barrio de [illegible]
bieta = y asimismo el azeite de ballena a treinta
y dos mrs la libra [illegible] y para su venta
sea de poner una tienda en el [illegible] de la villa don
de la [illegible] hordenare como [illegible]
efecto estan ya puestas todas estas tiendas y [illegible]
[illegible] que conforme a lo [illegible] sean de
vender asta el [illegible] dia de [illegible] de marzo deste
año en las tiendas de la villa a los precios referidos
con la sisa y despues en el [illegible] de [illegible] a quarenta
y seis mrs el azeite de comer y a treinta mrs el
de ballena y desde luego [illegible] el azeite de comer
en la tienda de [illegible] porque [illegible]
[illegible] la [illegible] y [illegible] pagar a [illegible]
[illegible] a dos mill mrs de cada una de las dhas dos provisiones
y obligaciones como se [illegible] y cumplir las demas